

MANUAL DE CONVIVENCIA

“APRENDIENDO A CONVIVIR”

Resignificado acorde a las normas vigentes: Ley 1098 de 2006, Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013



Institucion Educativa San Miguel



SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN (decreto 1290/ 2009)

GESTIÓN ACADÉMICA 5.1. Desarrollo curricular 5.2. Sistema evaluativo 5.3. Procesos de admisión 5.4. Servicio social estudiantil obligatorio

6.1.1.1. Estudiantes que se promueven

Serán promovidos los estuantes que al finalizar el año obtengan un promedio alto superior o básico en todas las áreas

Los estudiantes que finalizado el año escolar hayan obtenido un desempeño bajo en una o dos áreas deberán presentar estrategias de apoyo, y en caso de no aprobarlas deberán repetir el grado.

Cuando un estudiante se retira de la institución por una situación extrema (calamidad doméstica, seguridad o amenaza) si lo solicita será promovido atendiendo a:

Que su historial académico sea satisfactorio o excelente.

Que tenga el noventa (90%) de su asistencia.

Que su comportamiento sea admirable.

Parágrafo 1: en las áreas que se compongan de asignaturas para aprobar el área, el promedio de la asignatura que lo conforme debe ser igual o superior a 6 básico.

Parágrafo 2: cuando un estudiante supere el límite máximo permitido de inasistencia injustificada durante el periodo se le valorara como desempeño bajo. (20%) de las horas.

6.1.1.2. Estudiantes que no se promueve.

El estudiante que finalizado el año obtenga el desempeño bajo en dos o tres áreas se le realizará un plan de apoyo al finalizar el año escolar, la sustentación del plan será la única oportunidad de aprobación

Parágrafo 1: los estudiantes del grado once que pierdan tres o cuatro áreas tendrán la oportunidad de presentar estrategias de apoyo durante el primer periodo del año siguiente sin necesidad de estar escolarizado; quienes pierdan más de cuatro áreas deberá reiniciar el grado, aquellos estudiantes que no presenten las estrategias de apoyo o no alcancen la nota mínima seis su situación la resolverá la comisión de evaluación y promoción.

6.1.1.3. Estudiantes que se proclaman

Estudiantes que finalizado el año terminen con un nivel de valoración alto, superior o básico en todas las áreas.



Estudiantes que hayan presentado el servicio social obligatorio, contemplado por la ley 115 en su art. 66 y 67 con un mínimo de ochenta horas.

6.1.1.4. Promoción anticipada

Será aplicada a estudiantes con capacidades excepcionales y requiere

Haber obtenido un desempeño alto o superior durante el primer periodo

Que el acudiente haga la solicitud por escrito

Que el estudiante presente una evaluación donde se verifiquen las competencias básicas para el grado siguiente

Comprometerse estar al día con los temas del primer periodo al grado a promover

6.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Que se evalúa

Parte de los propósitos de la evaluación instruccional, del decreto 1290 del concepto de modelo pedagógico de la institución.

Fundamentar la evaluación en los lineamientos y estándares del MEN.

Evaluar integralmente a los estudiantes.

La evaluación debe ser formativa, equitativa e incluyente.

En lo cotidiano, realizar el seguimiento a los estudiantes, en los componentes conceptual, procedimental y actitudinal.

Tener en cuenta la auto-co y heteroevaluación.

Trabajar estrategias de apoyo y profundización desde los resultados de las evaluaciones externas e internas.

Valorar la participación de los estudiantes en las clases y demás actividades.

Respetar el derecho de los estudiantes a conocer los resultados del proceso evaluativo.

Parágrafo 1: los estudiantes con necesidades especiales.

Están obligadas a presentar las actividades del periodo

Escala de valoración institucional

DESEMPEÑO SUPERIOR	9.5 A 100
DESEMPEÑO ALTO	8.0 A 9.4
DESEMPEÑO BASICO	6.0 A 7.9
DESEMPEÑO BAJO	0.0 A 5.9

6.3. ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Realización de un diagnóstico grupal, personal y social.

Trabajo de proyecto de vida institucionalizado



Aplicación de estrategias que les permita el libre esparcimiento.

Trabajar en estrategias de apoyo.

Citación a padres o acudientes

Compromiso consensuado

Sensibilización a padres de familia y/o acudientes.

Auto evaluación de estudiantes

Finalizado cada periodo en la semana diez se hará un proceso así:

Cada estudiante diligenciara un formato de autoevaluación donde se estipule el proceso vivido, firmado por el estudiante y docente.

Los contenidos conceptuales tendrán un porcentaje del cuarenta (40%) los procedimentales cuarenta (40%) y los actitudinales el veinte (20%).

6.4. ESTRATEGIAS DE APOYO

La superación de las dificultades se llevará a cabo de acuerdo con la organización del trabajo del docente.

Cada periodo se aplicará una estrategia de apoyo con los estudiantes con dificultades.

La nota máxima de esta estrategia es seis (6).

Durante la última semana del periodo las comisiones de evaluación y promoción se reunirán para estudiar los casos residentes y proponer estrategias de superación.

6.5. 4.5. ACCIONES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

Diseñar, promover y actuar estrategias que mejoren los ambientes de la dinámica institucional.

Tener como referente constante el 1290 y el SIE

Organizar la socialización del SIE a la comunidad.

Trabajar con el consejo académico en aras de facilitar el proceso a los estudiantes.



PROTOCOLOS PROCESO DISCIPLINARIO – SANCIONES ACCIONES FORMATIVAS

PROTOCOLOS Y PROCESO DISCIPLINARIO, SANCIONES, ACCIONES FORMATIVAS Y MEDIDAS PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO Principios orientadores del proceso disciplinario y los protocolos: Son principios orientadores de los protocolos que se inicien con el fin de solucionar un conflicto y del proceso disciplinario en general:

1. **Función de los protocolos y el proceso disciplinario:** Su función es pedagógica, formativa y creadora de parámetros de comportamiento deseables en la convivencia institucional y en la sociedad.
2. **Reconocimiento de la dignidad humana:** Todo estudiante o miembro de la Comunidad Educativa que se relacione con la **Institución Educativa San Miguel** y a quien le sea atribuida una falta, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a su dignidad como ser humano.
3. **Buena fe:** Siempre debe presumirse la buena fe en la conducta del estudiante sujeto de acción correctiva o sanción.
4. **Legalidad:** Como miembro de la comunidad educativa, todo estudiante sólo será investigado, sancionado y tratado por comportamientos descritos como faltas o situaciones en el manual vigente en el momento de la realización u omisión del hecho reprochado.
5. **Debido proceso:** Al estudiante le serán aplicadas las normas atinentes al caso atribuido, ante quien sea competente según lo previamente establecido, observando las formas propias de la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.
6. **Culpabilidad:** Cuando sea necesario llevar un proceso disciplinario-pedagógico, se excluye toda forma de responsabilidad objetiva. En cualquier caso, las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.
7. **Igualdad:** Todos los alumnos recibirán la misma protección y trato por parte del Colegio y tendrán los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por su edad, raza, origen nacional o familiar, lengua, credo, opinión política o filosófica.
8. **Finalidad de los protocolos:** El Manual de Convivencia garantiza el cumplimiento de los fines y funciones propuestas por la **Institución Educativa San Miguel** en relación con el comportamiento de sus alumnos cuando éste los afecte o ponga en peligro la convivencia escolar, los derechos sexuales y los reproductivos.
9. **Finalidad de las estrategias o medidas pedagógicas y/o sanciones disciplinarias:** Cumplen esencialmente los fines estrictamente pedagógicos, de prevención y formación en valores, o la extinción de comportamientos que contraríen el proceso de aprendizaje propio y ajeno y que pongan en riesgo los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la comunidad educativa.
10. **Derecho a la defensa:** El alumno o miembro que sea sujeto de una investigación tiene derecho a conocer la queja y las pruebas que se alleguen a la investigación;



a que se practiquen las pruebas que solicite, a ser oído en su versión libre y espontánea, y a rendir sus descargos, para lo cual puede estar acompañado de sus padres o acudientes, y a interponer el recurso de reposición sobre la decisión tomada.

- 11. Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria o medida pedagógica debe corresponder al grado de valoración de la falta cometida, según sea ésta leve o de tipo I, grave o de tipo II, o gravísima o de tipo III.
- 12. Motivación:** Toda decisión debe ser motivada: Las medidas pedagógicas y/o sanciones que se apliquen deben contener una sustentación adecuada a su finalidad pedagógica y formativa.
- 13. Interpretación del orden interno:** En la interpretación y aplicación del presente manual se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, el reconocimiento de los valores éticos y la formación integral de los estudiantes.
- 14. Medidas contra el abuso de los derechos y el incumplimiento de los deberes:** El estudiante que abuse de sus derechos, incumpla sus deberes o compromisos e incurra en faltas disciplinarias o situaciones, se hará acreedor a una estrategia formativa, medida pedagógica o sanción.
- 15. Protección de los derechos e intereses de la comunidad educativa (Bien Común):** El ejercicio de los derechos de los alumnos, de sus padres o acudientes autorizados, supone la responsabilidad frente a los derechos de los demás educandos, y de cada uno de los estamentos que componen la comunidad educativa de la institución.
- 16. Participación:** Todos los alumnos y sus padres o acudientes tienen derecho a ser escuchados y solicitar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.
- 17. Necesidad de la prueba:** Todo proceso debe buscar la verdad de los hechos con pruebas veraces y pertinentes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 18. Potestad disciplinaria:** De conformidad con el literal “g” del Decreto 1861 de 1994, la función disciplinaria en los establecimientos educativos corresponde al Rector o a quien éste la delegue.



ARTÍCULO. Protocolos de atención: Están orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. La aplicación de los protocolos estará sujeta a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia los estudiantes.

Los protocolos se clasifican dependiendo la clasificación de la falta o la situación que sea requerida atender, en:

- Protocolos para las situaciones de tipo I.
- Protocolos para las situaciones de tipo II.
- Protocolos para las situaciones de tipo III.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano,



Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO Protocolos para las situaciones de tipo I: se deberá desarrollar el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos II y III.

ARTÍCULO Protocolos para las situaciones de tipo II: se deberá desarrollar el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres. madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados. actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres. madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido. preservando. en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo III.



8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO Protocolos para las situaciones de tipo III: se deberá desarrollar el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF o la Fiscalía de Infancia y Adolescencia, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el Comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.



ARTÍCULO Acciones formativas: Son las medidas adoptadas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL que deben tener carácter pedagógico y específico para garantizar la justicia y la verdad. Se aplican para aquellos estudiantes que cometen faltas leves o situaciones de tipo I, sin que exista por este hecho necesidad de activar algún protocolo.

Los objetivos fundamentales son:

- Concientizar al estudiante del ejercicio de sus derechos y las consecuencias del incumplimiento de sus deberes.
- Prevenir acciones contrarias a las normas contempladas en este Manual de Convivencia.
- Orientar a los estudiantes con mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y re-educativo.

Las acciones formativas en la Institución Educativa San Miguel son:

1. Amonestación verbal en privado por parte del profesor que tenga conocimiento de la falta, con anotación en el observador del estudiante con firma del estudiante y del profesor.
2. En caso de reincidencia de la falta leve, se acordará un compromiso de mejoramiento, firmado por el estudiante, el padre de familia y/o acudiente y el(la) coordinador(a).
3. Aceptación de las consecuencias académicas que deriven de la no presentación de evaluaciones o trabajos cuando cometa faltas leves como la inasistencia injustificada a clases.
4. Remisión a psico-orientación cuando la falta lo amerite, lo solicite el padre de familia, o si se trata de un estudiante que en repetidas oportunidades haya cometido la misma falta.
5. Ejercicio pedagógico: si la falta lo amerita se le asignará un trabajo pedagógico que favorezca la formación integral del estudiante. La oficina de coordinación y/o psico-orientación colocará el respectivo trabajo.

PARÁGRAFO: Después de haber aplicado las acciones formativas y si el estudiante continúa cometiendo faltas leves señaladas en este Manual, se le iniciará el Proceso Disciplinario.

ARTÍCULO Proceso disciplinario: Institución Educativa San Miguel propone un proceso disciplinario con el fin de que el derecho comunitario prime sobre el derecho individual.

Este proceso está legalmente fundamentado en la Constitución Política (art. 29: Debido Proceso); en la Ley 115 de 1994 (art. 132: Facultades del Rector para sancionar y otorgar distinciones); Decreto 1860 (art. 25 literal: funciones del Rector) y la Sentencia de la Corte T-233/2003, Art. 26, Ley 1098: Derecho al debido proceso) y los protocolos establecidos



en la ley 1620 de 2013, decreto 1965 de 2013 y que se incorporan dentro de la presente reglamentación.

Para dar comienzo al proceso disciplinario o los protocolos es necesario determinar, en primer lugar, la clase de conducta presentada por el estudiante, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la falta (Art. 41, numeral 6 – Ley 1098). Seguidamente se constatará si le fueron aplicadas las acciones formativas por parte del director de curso, docentes o coordinación; finalmente, se analizará si la falta es leve o situación de tipo I, grave o situación de tipo II o, gravísima o situación de tipo III; si tienen atenuantes o agravantes.

Procedimiento: el siguiente procedimiento se atenderá para la aplicación de los protocolos II y III y para el proceso disciplinario en el que no sea necesaria la aplicación de los protocolos establecidos en el sistema nacional de convivencia.

1. El miembro de la comunidad educativa (docente, estudiante, padre de familia, personal administrativo y de servicios generales) que observó la falta o conoció el hecho comunicará al (la) coordinador(a), quien analizará la situación y determinará si ésta amerita la iniciación del proceso disciplinario.
2. Iniciado el proceso disciplinario, el (la) coordinador(a) del respectivo comité de convivencia comunicará al estudiante por escrito, con copia al padre de familia de las conductas que se le atribuyen y que están contempladas en el Manual de Convivencia. La notificación señalará el día y la hora para la citación al padre de familia. Así mismo, el (la) coordinador (a) y psico-orientador(a) harán una calificación provisional de las conductas señaladas como faltas disciplinarias.
3. El (la) coordinador (a) presentará al padre de familia y al estudiante todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos. El estudiante junto con el padre de familia firmará el observador. Si el padre de familia no acudiere al llamado de la Institución se llamará a la Psico-Orientadora como testigo de la notificación.
4. Se le dará traslado al estudiante, quien cuenta con cinco días para presentar por escrito o en forma verbal los descargos, para controvertir las pruebas en su contra y para allegar las necesarias para sustentar sus descargos.
5. El (la) coordinador (a) cita al Comité de Convivencia de la respectiva sede, expone los hechos ocurridos, junto con el informe verbal o escrito de la persona que puso en conocimiento la falta disciplinaria cometida por el estudiante; así mismo, presentará el observador del estudiante diligenciado en debida forma, con las respectivas pruebas de los cargos y los descargos. El Comité de Convivencia contará con tres días hábiles para el respectivo análisis.
6. El Comité de Convivencia estudia la situación disciplinaria del estudiante, elabora un acta en donde deben estar consignados: el hecho observado, las indagaciones, la versión libre que dé el estudiante, las pruebas de los cargos y los descargos y las recomendaciones a que haya lugar, así como las estrategias de reparación a la víctima y reconciliación con la misma, en caso de ser necesario. Dentro de los siguientes cinco (5) días remite el informe a la rectoría.
7. El Rector califica la falta, si no halla mérito ordena el archivo del proceso sin más trámites; de lo contrario convoca al Consejo Directivo para describirles y razonar



- sobre la conducta de la estudiante presentada por el Comité de Convivencia, junto con el observador del estudiante.
8. Agotado todo el trámite de todo el Debido Proceso y con las observaciones del Consejo Directivo, el Rector procede a imponer la sanción respectiva de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Convivencia. Esta resolución Rectoral debe estar debidamente motivada y congruente. Acto administrativo que debe ser notificado personalmente al estudiante y al padre de familia y/o acudiente. Si no se presentare el padre de familia se le enviará, por correo certificado, copia de la respectiva resolución.
 9. El estudiante tendrá derecho de interponer recurso de reposición ante el Rector (Art. 41, numeral 7 – Ley 1098) contra la Resolución que lo sanciona, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y/o recurso de apelación ante el Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución. Pasados los cinco (5) días sin que se hayan interpuesto los recursos de ley la determinación queda en firme.

PARÁGRAFO 1: En las situaciones que conozca el Comité General de Convivencia no hará parte el rector de la institución, sino únicamente cuando reciba el caso para decidir sobre la imposición de la sanción o no, esto con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y el de potestad disciplinaria.

PARAGRAFO 2: En caso de que exista un conflicto de intereses o una causal de impedimento o recusación de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, ésta debe ser remitida por quien tenga conocimiento, al Rector quien decidirá de plano en el término de 10 días, en caso de ser necesario asignará un funcionario ad hoc para que se continúe el trámite.

ARTÍCULO 29: Sanciones o medidas pedagógicas: La sanción o medida pedagógica es la consecuencia de una conducta que constituye infracción del Manual de Convivencia. Estas conductas requieren de unos correctivos que deben ser conocidos por el estudiante, el padre de familia y/o acudiente, conllevando a la firma de un compromiso de parte de éstos.

Las correcciones o sanciones son de carácter educativo y deben garantizar el respeto de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa; así mismo, tendrán una escala de valor ascendente frente al compromiso del estudiante y del padre de familia, así como la reparación del daño causado a la víctima. Los aspectos que se tienen en cuenta son: efectividad y proporcionalidad del correctivo, las sanciones aplicadas al estudiante con anterioridad, el observador del alumno y el efecto que tenga ante la comunidad educativa.

1. Registro en el observador del estudiante: con las firmas del estudiante implicado, padre de familia y/o acudiente, persona de la comunidad educativa que conoció el hecho y el (la) coordinador(a). La aplicación de este correctivo se delegará por parte de la Rectoría en el (la) coordinador (a) y en la persona que conoció la falta.



2. **La valoración del comportamiento escolar será Bajo para el respectivo período en que se cometió la falta leve con agravante, grave o gravísima.** La aplicación de esta sanción se delega a la junta de profesores que evalúa el comportamiento escolar en cada grado.
3. **Privación de la representación:** El estudiante implicado en la reincidencia de faltas leves o comisión de faltas graves, no tendrá derecho a representar la Institución en actividades deportivas, culturales, cívicas y/o sociales dentro y fuera del colegio. Sanción que será aplicada por delegación rectoral, por el (la) coordinador (a).
4. **Revocatoria del mandato:** Si el estudiante implicado en la comisión de una falta grave o gravísima, hace parte del gobierno escolar, el Rector, por medio de resolución rectoral, le revoca el mandato.
5. **Reparación integral del daño:** por parte del representante o acudiente del estudiante que cometió la falta leve con agravante, causando daños a bienes de la institución, los que deberá reparar en el término de cinco (5) días hábiles, sin excluir las acciones y sanciones legales a que haya lugar. Sancionará por delegación el director de curso.
6. **Suspensión temporal:** para faltas leves con agravantes o graves con atenuantes cometidas por el estudiante, se suspenderá durante toda la jornada académica por un término no mayor a cinco (5) días. Durante el tiempo de la suspensión el estudiante permanecerá en la Institución Educativa San Miguel con el objeto de realizar un trabajo social y formativo con los estudiantes de Transición, Básica Primaria y N.E.E. Deberá estar acompañado por uno de los padres de familia en la realización del trabajo. El (la) coordinador (a) de jornada, el Psico-Orientador (a) y el docente de apoyo, asignarán y supervisarán la ejecución del trabajo, el cual debe ser sustentado por el estudiante, con la presencia del padre de familia frente a los compañeros de curso.
7. **Matrícula en observación:** para faltas graves con circunstancias agravantes. Implica la firma de un acta de compromiso ante el Rector. Su efecto será para el respectivo año lectivo y la competencia para aplicarla radica en el Rector.
8. No renovación de matrícula para el año siguiente: el Rector y el Consejo Directivo mediante Resolución podrá abstenerse de renovar la matrícula para el siguiente año escolar al estudiante que haya cometido faltas graves con circunstancias agravantes y que luego de haberle aplicado otros correctivos, no demuestra cambio alguno en su comportamiento.
9. Cancelación de matrícula: Cuando los hechos constituyan una falta gravísima y una vez agotado todo el Proceso Disciplinario, el Rector, con la anuencia del Consejo Directivo, dictará Resolución por medio de la cual se cancela la matrícula del estudiante implicado, no sin antes haber hecho la anotación en el observador, señalando la exclusión inmediata y definitiva y la no renovación de matrícula para el siguiente año.
10. En la ceremonia de graduación: NO se proclamará al estudiante que haya cometido faltas graves con circunstancias agravantes, determinadas después de haber agotado todo el proceso disciplinario. La competencia para su aplicación está en el Rector, a través de Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dependiendo de la gravedad de una falta o situación o, cuando el estudiante sea sorprendido por personas de la comunidad educativa en el momento de la comisión del hecho, se puede omitir el procedimiento disciplinario o conducto regular; en tal caso, el Rector asumirá la situación directamente en



concordancia con el(la) coordinador(a) y el(la) psico-orientador(a) y/o a juicio del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la Institución Educativa San Miguel es importante reconocer que el alcoholismo y la drogadicción son enfermedades tratables, razón por la cual se les exigirá a los padres de familia de los estudiantes a los cuales se les haya detectado problemas de dependencia, buscar asesoría y seguir un tratamiento rápido y adecuado con el fin de evitar un bajo desempeño académico y personal del estudiante (Art. 19 Ley 1098).

PARÁGRAFO TERCERO: De ser un hecho presumible o con presunción de delito, se hará la respectiva minuta o acta policial, de acuerdo con los arts. 1,15 y 19 de la Ley 1098, y se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente.

ARTÍCULO 30: Circunstancias de atenuación y agravación

ATENUANTES: Se consideran atenuantes:

1. Reconocimiento oportuno y voluntario de la falta.
2. Reparación Integral del daño.
3. Cumplimiento de los compromisos adquiridos durante su estadía en la Institución Educativa San Miguel
4. Haber sido inducido por un superior, a cometer la falta.
5. Acciones tendientes a defender sus derechos.
6. Haber representado con dignidad y altura a la Institución, en eventos culturales, deportivos y académicos dentro y fuera de la ciudad.
7. Haber actuado por motivos nobles y altruistas.

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Se consideran como tal:

1. Faltar a la verdad.
2. Ser sancionado reiterativamente (tres veces)
3. Las circunstancias y efectos negativos en el aula y en la comunidad.
4. Haber actuado por motivos de los cuales ya estaba informado o avisado.
5. Cometer la falta con premeditación, alevosía y ventaja.
6. Actuar con complicidad de alguien.
7. Cometer la falta en provecho propio o de un tercero.
8. El abuso de confianza hacia profesores y/o compañeros.